

Nºm. 6.^o Sábado 21 de Setiembre de 1833. 5 C^{to}s

Sé suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. *Felix Antonio Rodriguez*: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion franco de porte, sincuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Zamora. = Circular. = Antes de finalizarse el corriente mes se presentará V. en las oficinas de la subdelegacion á que corresponda su pueblo á recibir un estado impreso en blanco para que despues de haber rectificado detenidamente en los meses de Octubre y Noviembre las hojas de matrícula de todas las casas de ese vecindario, aumentando en ellas los nacidos y tachando los muertos, expresará en las correspondientes casillas de aquel el número de vecinos, almas, cartas de seguridad de pago, de gratis para pobres, como tambien para voluntarios realistas, anotando en la última casilla los sujetos que están exceptuados de tomarla por reglamento y órdenes posteriores y añadiendo de manuscrito la clase de licencias. Para que la indicada rectificación se haga en un todo conforme, formará V. hojas nuevas á las familias que carezcan de ellas y á las que ya las ten-

gan inutilizadas, pidiendo con tiempo cuantas se necesiten.

Siendo los alcaldes jueces de Policía y sus fieles de fechos como secretarios interventores responsables de los defectos que se noten en este tan interesante servicio, les prevengo; que autorizada esta subdelegacion principal para mandar comisionados á los pueblos en quienes sospeche con fundamento ocultaciones maliciosas de vecindario y documentos de retribucion, ha tenido efecto desde Junio del año último en ciento veinte pueblos, quienes en los expedientes que han presentado han aclarado en todos conceptos el verdadero número, suriendo las autoridades que han resultado culpables las dietas de diez y seis reales diarios de aquellos, sin perjuicio de las multas á que se habian hecho acreedores segun la gravedad de la falta: cuya prevencion servirá de gobierno á los pueblos que restan para que en ningun tiempo presten sorpresa, mediante á que desde mediados del proximo Enero volverán los expresados comisionados á practicar el examen y con-

frontacion de los estados que presenten los pueblos con la verdadera poblacion y cuyas dietas ú honorarios como queda indicado las sufragarán las autoridades que hayan cometido inexactitudes en la rectificacion de sus respectivas matrículas. Por consecuencia de lo expuesto, me lisongeo que desempeñarán con la mayor exactitud ésta operación, evitándome por este medio el disgusto de tener que recurrir á los castigos pecuniarios que dejo expuestos.

Dichos estados los presentarán los alcaldes encargados de Policía de los pueblos sujetos á esta capital en la Contaduría de la misma desde el dia 4 al 22 de Diciembre próximo venidero sin falta, los que vendrán autorizados con la fecha y firmas de aquellos y de sus fieles de fechos y sin dar lugar á nuevo aviso: en el expresado término lo verificarán igualmente en las subdelegaciones de Oro y Alcanices los pueblos pertenecientes á ellas: encargando á unos y otros que en el acto de presentar aquél han de entregar tambien los pasaportes de pago y gratis, cédulas de residencia y todas las licencias que tengan en blanco sobrantes con el objeto de rendir definitivamente con presencia de todo la

cuenta de cada uno y recibir lo que le corresponda en razon del 5 por 100 premio de recandacion; en la inteligencia que despues de ajustada la cuenta se les devolverá los enunciados documentos sobrantes, exceptuando las licencias impresas en papel del sello segundo, para que continúen sirviendo al público de pasaportes y demás que necesiten hasta tanto que entreguen la jurisdicción al nuevo alcalde.

Al finalizar el presente año y con sugercion al modelo unido á la circular de 30 de Setiembre próximo pasado formarán tres inventarios para que entregando V. uno con los documentos que manifiesta á su sucesor, se reserve otro

para su resguardo, presentando el restante en las secretarías de dichas subdelegaciones desde el dia 1º al 8 de Enero venidero sin falta, como así bien el registro de los pasaportes gastados así de pago como de gratis con la oportun certificación firmada por V. y el fiel de fechos: tambien traerán consigo el recibo estendido en una cuartilla como demuestra en el formulario que corri adjunto á dicha circular sobre los pasaportes y licencias en blanco y cantidad que haya entregado al nuevo alcalde.

Las indicadas autoridades tendrán entendido, á tiempo de extender el estado, de que ademas de los respectivos vecinos, están sujetas á tomar carta de seguridad de pago las viudas pudientes y solteras cabezas de familia y los mozos solteros que hayan cumplido diez y seis años ó estén al cumplirlos: asimismo les recuerdo que se hallan exceptuados de tomar aquella los Sres. Eclesiasticos desde tonsurado inclusive, los Religiosos, los empleados con título y sueldo, los oficiales retirados, de voluntarios realistas, y cualquiera otro individuo militar ó viuda de estos que disfruten algun sueldo: en cuanto á la carta de gratis está concedida á los jornaleros braceros del campo que no se les conozca otro modo de vivir, á los pobres de solemnidad y voluntarios realistas.

Los pasaportes de gratis se expedirán únicamente á los citados pobres de solemnidad, y de pago á los jornaleros braceros: solo se puede viajar con la carta á seis leguas de distancia en el radio del pueblo, pasados el cual, lo harán con pasaporte en regla. Las licencias de todas clases se expedirán precisamente por año á los que las soliciten para abrir cualquiera establecimiento público de los enumerados en la vigente tarifa impresa que debe existir en poder de los alcaldes: estos observarán cuanto contiene el bando de 1º de Enero de 1832,

enrigiendo á los contraventores las multas en que incurrán, dándoles en el acto recibo de los impresos á este fin, anotándolas en el cuaderno que al efecto deben tener, sin perjuicio de remitir á las Depositarias el último dia de cada mes el total de esta clase con nota motivada de lo que resulte en el cuaderno registro.

Ultimamente, los pasaportes y licencias, ó cualquiera otro documento que necesite para su año el nuevo alcalde tendrá especial cuidado de pedirlos con mucha anticipación á las subdelegaciones por medio de un oficio. Del exacto cumplimiento de esta circular hago á V. responsable en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 17 de Setiembre de 1833. = Juan José de Sanllorente. = Sr. alcalde juez de Policía de

CEMENTERIOS.

gol. ¿Cuál es la razon porque generalmente ha encontrado y encuentra dificultades el establecimiento de cementerios? He aquí una pregunta, á la que hubiera sido difícil contestar en los tiempos de nuestra prosperidad: cuando la España ponía la ley por su ilustración á la Europa entera; y cuando por el grado de explendor á que pudo elevarse por un efecto necesario de sus adelantamientos en las ciencias, era el pueblo mas poderoso y mas civilizado de esta parte del mundo. Pero en el dia no solo no es difícil, es manifiesta. Yá todos la razon porque los pueblos admiten con repugnancia esta saludable medida. Agedos del conocimiento de las antiguas prácticas, ignorantes de las disposiciones de los sagrados concilios y de la doctrina de los santos PP. de la iglesia, y desconocidas para ellos las leyes y pragmáticas antiguas y modernas, consideran el establecimiento de los cementerios como una novedad que se resiste á su religio-

sa credulidad. Hay entre nosotros hombres á quienes quizá sería imposible persuadir que la santa iglesia haya establecido una absoluta prohibicion de enterrar á los muertos dentro de los templos de Dios, y qué la haya recordado repetidísimas veces en diferentes épocas: y hay otros á quienes tampoco sería dable convencer de la utilidad y de la necesidad de observar esta prohibicion, porque están persuadidos que vale mas y es preferible que todo un pueblo y aun que toda una provincia enferme y se contagie, antes que alterar la costumbre seguida en los enterramientos: Estos hombres deben saber que tal costumbre ha sido introducida contra ley y contra derecho; que es un abuso y corruptela de las sálias y saludables disposiciones antigüas; que está en abierta pugna con las disposiciones conciliares, y con la doctrina de los santos PP. de la iglesia: y finalmente que está en contradiccion con los preceptos de las leyes del reino.

Los romanos cuyas sábiás leyes han sido trasmitidas y adoptadas por todos los pueblos del mundo, establecieron los primeros la prohibicion de sepultar los cadáveres en la ciudad. *Hominem mortuum in urbe ne sepelito, neve urito.* Es una disposicion de las leyes de las 12 tablas. El emperador Adriano impuso la multa de 40 aureos, á cualquiera que diese á otro sepultura en la ciudad, y esta pena fué renovada despues por las constituciones dc Diocleciano y Maximiano. Descuidada la observancia de estas leyes, Theodosio el jóven, en el año 381, mandó é hizo sacar fuera de la ciudad todas las urnas, sarcéfagos y sepulcros al aire, que contenian restos mortales. Los emperadores cristianos creyeron que se violaba la santidad de las ciudades enterrando dentro de sus muros los cuerpos de los difuntos, y publicaron diferentes pragmáticas y leyes mandando guardar esta inmunidad. Da

da la paz á la iglesia creyó la religiosa el abuso y la separación de esta antigua piedad que los cuerpos de los mártires practicaba del cristianismo. Los santos PP. y de los santos estaban exceptuados de la ley general y se trasladaban sus reliquias á los templos; y esta misma piedad religiosa hizo descar á unos el reposar después de su muerte al lado de los santos y mártires, y á otros el que los contaren en el número de los que por sus virtudes y santidad eran colocados en las iglesias. Este fué el principio de la relajacion de la prohibicion constante de enterrar dentro de la ciudad y de aqui los cánones estableciéndola y de nuevo recordándola. El Concilio Vracarense primero, Cánon XVIII dispuso que los cuerpos de los difuntos de ninguna manera se enterrasen dentro de la basílica de los Santos: y en el caso que fuese necesario se sepultasen inmediato al muro de la iglesia por la parte de afuera. El Concilio primero de Nantes dispuso y repródujo esta misma prohibicion. De ninguna manera dice, se entierren los Cadáveres en la iglesia, sino en el atrio, en el pórtico ó fuera de los muros (in exedris). Dentro de la iglesia y cerca del Altar donde se consagra el cuerpo y la sangre de Nuestro Señor Jesucristo, bajo de ningún pretexto se sepulten cadáveres. Pero para que citar determinadamente los concilios y las palabras de que usaron para recordar esta prohibicion: En todos los que se celebraron hasta el siglo XII se encuentra masó menos terminantemente expresada y recordada, y en muchos de los celebrados después se ven frecuentemente y lastimosas declamaciones contra

los Pontífices y prelado de la iglesia sancionando las disposiciones y la intencion de los concilios, en todas sus episcopales y en todas sus producciones se quejan lastimosamente del estado de abandono á que había llegado esta practica religiosa y portodos citaremos las palabras de S. Efrén *Sicon falaces razones dice se atrevirise alguno á quererme enterrar bajo el Altar de Dios, que no veá él el Altar. Es indigno de la pureza del santo que un gusano lleno de podredumbre y corrupcion haya de enterrarse en la santidad del templo.* Yo no solo me opongo á que se me dé sepultura bajo el altar de Dios; quiero que no se me entierre en ninguna otra parte dentro del Templo. Si se hacian tales y tan fuertes clamaciones cuando solo se enterraban en las iglesias aquellos que por la santidad de su vida y costumbres, por sus honores y grandezas, y por otras circunstancias de este jaez conseguian tal privilegio de los obispos y prelados; ¿que no dirian ahora viendo concedido este mismo privilegio tan dificil y de tanto valor entonces, á todos, aun á aquellos cuya vida ha sido un tejido de culpas?

No nos obligue ya mas yo, si se continuara Badajoz,

Precios de los granos y caldos en el mercado de aver.

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Vino.	Aceites.
De 26 á 29.	De 12 á 13.	De 16 á 17.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 45 á 50.

Precios de granos en las Paneras particulares.

De 25 á 28. De 11 á 12. De 15 á 16.

Imprenta de D. Leonardo Vallejo, Impresor honorario de la Real Cámara de S. M.